



**NOTARIA  
TERCERA**

ESCRITURA NUMERO, DOS MIL TRESCIENTOS ONCE, (N. 2311).



CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"DANZAS ECUADOR S.A.

ECUADANZAS"

Accionistas Fundadores:

Danzas Holding AG; y,

Multisped AG

Capital Social: S/.100'000.000

Di 5 copias

En la ciudad de Francisco de Quito, capital de la Republica del Ecuador, hoy día, martes diecisiete de Diciembre, de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparece, el señor Mauro Loser, casado, a nombre y en representación de la compañía DANZAS HOLDING

AG, en su calidad de Apoderado Especial, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega; y, el señor Mauro Loser, casado, a nombre y en representación de la compañía MULTISPED AG, en su calidad de Apoderado Especial, como lo comprueba con el documento habilitante que se agrega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad suiza, e inteligente en el idioma castellano, domiciliado en esta ciudad de Quito; legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe. Bien instruido

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida dentro de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura, la compañía DANZAS HOLDING AG, representada por su Apoderado Especial, el señor Mauro Laser; y, la compañía MULTISPED AG, representada por su Apoderado Especial señor Mauro Loser. Las comparecientes son de nacionalidad suiza, hábiles para contratar y obligarse, y domiciliadas en la República de Suiza, pero con Apoderado Especial, domiciliado en la República del Ecuador, según se desprende de los instrumentos que se adjuntan como habilitantes. CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION: Las comparecientes a través de su Mandatario, expresan su voluntad de constituir por medio del presente instrumento público, la compañía DANZAS ECUADOR S.A. ECUADANZAS, en la modalidad de INVERSION EXTRANJERA DIRECTA. Al efecto, convienen en celebrar, como en efecto celebran el presente contrato social por el cual constituyen una Compañía Anónima denominada DANZAS ECUADOR S.A. ECUADANZAS, que se organiza de conformidad con las Leyes vigentes del Ecuador, y con las estipulaciones



NOTARIA  
TERCERA

contenidas en el presente Estatuto. CAPITULO PRIMERO.-  
DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y  
DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.

La denominación de la sociedad es DANZAS ECUADOR S.A.  
ECUADANZAS.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La sociedad es de nacionalidad  
ecuatoriana, y tendrá su domicilio en la ciudad de  
Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias,  
representaciones o servicios en otras ciudades del  
pais o en el exterior.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO

SOCIAL.- La compañía se dedicará al servicio de  
transportación de carga internacional de tipo  
marítimo, aéreo y terrestre o combinados, en el caso  
de transportación terrestre a través de la  
contratación con terceros, de toda clase de productos.  
maquinarias, accesorios, insumos, etc., consignación y  
distribución de mercancías dentro del territorio de la  
República del Ecuador, a la Consolidación y  
Desconsolidación de mercancías, de acuerdo a las  
regulaciones de la Marina Mercante, trámite de  
aduanas, nacionalización de mercaderías, proveniente  
del exterior, trámites aduaneros de exportación, etc.  
Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá  
realizar toda clase de actos, contratos y operaciones  
permitidos por las Leyes Ecuatorianas, que sean  
acordes con su objeto y necesarios y convenientes para  
su cumplimiento, así como realizar operaciones de  
arrendamiento de bienes utilizados en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

comercialización de los productos señalados en su objeto social.- Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión y de otro modo legal, con empresas o compañías que existan o que lleguen a crearse, cuyo objeto sea idéntico, similar, análogo o conexo con su propio objeto y cuyo concurso sea necesario para incrementar o facilitar la explotación, o venta de productos. Podrá realizar todas las operaciones comerciales, de importación y exportación, y la prestación de servicios en los campos de mantenimiento que se relacionen con cualquier ramo del objeto social. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la Sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Décimo Cuarto, literal c) de estos Estatutos, o por las demás causas legales previstas en la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social pagado asistente a la reunión en primera, segunda y tercera convocatorias.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.100'000.000), dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de cien mil sucres (S/.100.000) cada



**NOTARIA  
TERCERA**

una.- ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán numeradas del número uno (1) al mil (1000) inclusive. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas, y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Sociedad. Entregado el título del accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la Ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista.- Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurrirán respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción que se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a éste la transferencia en un

instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al Representante Legal el título de Acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional de acuerdo con la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.- La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.- Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes,



NOTARIA  
TERCERA

salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General además de las establecidas en el artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, a los comisarios y auditores externos de la compañía; b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos o nombrados.- c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- d) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos.- f) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- g) Autorizar al Gerente General la suscripción de actos y contratos e inclusive, préstamos cuyos montos excedan del máximo que la Junta fije anualmente o cuando lo estime conveniente.- ARTICULO NOVENO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, los

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

informes que le presentarán el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DECIMO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y el Artículo Décimo Quinto de los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente y, en su falta, por quien la Junta designare. Actuará como secretario el Gerente General y, en su falta, la persona que la Junta General designe.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y



NOTARIA  
TERCERA

los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente, y, en su falta, por el Gerente General. En caso de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la compañía la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con quince días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos. La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o telegráficas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la compañía sus respectivas direcciones.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán, además, especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida y para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) Para la verificación del quórum, no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.-



NOTARIA  
TERCERA

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en el artículo, todos los accionistas, o quienes lo representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General.- La representación legal de la compañía lo ejercerá el Gerente General.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años pudiendo ser reelegido

indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad definitiva de éste, hasta que se reincorpore o la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Suscribir los certificados de acciones, las resoluciones de la Junta General y las Leyes de la República; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la compañía; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden según la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales. Para el ejercicio de este cargo, la Junta General designará una persona, socia o no de la compañía por un período de dos años, quien podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, además de los previstos en la Ley de Compañías: a) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General; b) Dirigir e



NOTARIA  
TERCERA

intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía, cumpliendo con las estipulaciones señaladas en este estatuto; c) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía, dentro del giro ordinario de los negocios; d) Obligar libremente a la compañía en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, debiendo obtener autorización de la Junta General, cuando sea necesaria de conformidad con la letra g) del artículo octavo de este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías; e) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles, y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; f) Contratar a los trabajadores de la compañía y dar por terminados sus contratos cuando fuere necesario para la buena marcha de la sociedad, observando lo que la Ley Laboral prescribe a este respecto; g) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las Actas correspondientes junto con el Presidente; h) Suscribir con el Presidente los certificados de acciones; i) Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; j) Esta facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades anuales de la compañía; k) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la compañía y cuidar que se lleven en debida forma su contabilidad, archivos y su correspondencia; l) Conferir poderes, observando en este punto lo dispuesto en el siguiente artículo de este estatuto; m) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; n) En caso de liquidación de la compañía y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones de liquidador, inscribirá su nombramiento de tal en el Registro Mercantil y estará a lo dispuesto en la Ley, para la liquidación de compañías; o) Puede otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de mecaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Distrital Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y, p) En general, tiene todas las facultades necesarias para el manejo y la administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes que la Ley confiere a los administradores y que este estatuto no haya otorgado a otro funcionario y órgano.- ARTICULO VIGESIMO.- AUTORIZACION.- El Gerente General necesita



**NOTARIA  
TERCERA**

la autorización previa de la Junta General para realizar actos y contratos cuyos montos superen el límite a que se refiere la letra g) del artículo octavo del presente estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de la Ley de Compañías. Igualmente requiere tal autorización para otorgar poderes generales, la que podrá ser conferida la Junta General al efectuar el nombramiento de Gerente General o posteriormente. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD.- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Sociedad, y, en caso, de que realizará un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones precedentes, o a pesar de haberle el Presidente expresado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la sociedad frente a terceros de acuerdo al artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, pero el Gerente General se hará personalmente responsable por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la compañía.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, la persona que la Junta General designe para dicho efecto. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la compañía o quien haga sus veces. hasta que el Gerente General restituya sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General.-

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

CAPITULO QUINTO.- EL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES. La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la Sociedad son ordianrias y no existen preferidas, los beneficios repartidos por cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LOS COMISARIOS.- La Junta General designará un comisario principal y un suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley y aquellos que les fije la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, debiendo estarse a lo dispuesto en la Ley de Compañías para efectos de su liquidación. En este caso de disolución voluntaria y no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición se eligirá liquidador en Junta General Ordinaria y Extraordinaria, debiendo señalársele sus facultades especiales, en todo caso, la Junta tendrá que nombrar



**NOTARIA  
TERCERA**

un liquidador suplente. CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIONES DE PARTICIPACIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas de la siguiente forma: - - - -

SOCIO	NACIONALIDAD	Nro. ACCIONES	VALOR SUSCRITO
DANZAS HOLDING AG	Suiza	999	99'900.000
MULTISPED AG	Suiza	1	100.000
<b>TOTALES:</b>		<b>1.000</b>	<b>100'000.000</b>

SOCIO	VALOR PAGADO	VALOR A PAGARSE
DANZAS HOLDING AG	24'975.000	74'925.000
MULTISPED AG	25.000	75.000
<b>TOTALES:</b>	<b>25'000.000</b>	<b>75'000.000</b>

En consecuencia, los accionistas han suscrito las mil acciones de cien mil sucres (S/.100.000) cada una, esto es la totalidad del capital social que asciende a cien millones de sucres (S/.100'000.000), habiéndose pagado el veinte y cinco por ciento de cada una de ellas, en la forma que se expresa en el cuadro que antecede. La diferencia, es decir el setenta y cinco por ciento restante que equivale a la suma de setenta y cinco millones de sucres (S/.75'000.000) será pagada por cada uno de los socios a prorrata del porcentaje del capital social por ellos suscrito, en el plazo máximo de doce meses contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**

ADICIONAMES.- Las comparecientes declaramos: a) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación, dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad; b) Que autorizamos al Doctor Carlos Del Pozo Larrea, con matrícula número dos mil seiscientos tres, del Colegio de Abogados de Quito para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, y todos los actos necesarios a fin de obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las instituciones que por Ley está obligada a pertenecer; c) Que autorizamos al señor Mauro Loser para que convoque a una Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá por objeto aprobar las gestiones realizadas para la constitución de esta sociedad, y los gastos incurridos en su trámite; y, d) Se acompaña el certificado de depósito en la cuenta de integración del capital conferido por el Banco del Pacífico.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez y pleno efecto de la presente escritura. (firmado) Doctor Carlos del Pozo Larrea, matrícula número dos mil seiscientos tres, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA



**NOTARIA  
TERCERA**

AQUI LA MINUTA. Para la celebraci3n de la presente escritura p3blica, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leida que le fue al compareciente integralmente por mi, el Notario, se ratifica en todo lo dicho y para constancia firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*[Handwritten signature]*  
Sr. Mauro Loser

C.I. 7652630

*[Handwritten signature]*  
Sr. Mauro Loser

C.I. 7652630



**DR. ROBERTO SALGADO S**  
**NOTARIO TERCERO**  
**QUITO - ECUADOR**

**DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**



BANCO DEL PACIFICO



No. 37664  
Cuenta No. 1296736

Quito, DICIEMBRE 17, 1996

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

DANZAS HCLDING AG  
MULTISPED AG

24,975,000.00  
25,000.00

25,000,000.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

DANZAS ECUADOR S.A. ECUADANZAS

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Dayami Montaiván S.

LEIMENSTRASSE 1  
P.O. BOX 2680  
CH-4002 BASEL  
SWITZERLAND  
TELEPHONE +41 (61) 268 77 77  
TELEFAX +41 (61) 261 43 73

0000013

**DANZAS**

## PODER ESPECIAL

SEÑOR CONSUL:

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DIGNESE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SR. PETER WAGNER EN SU CALIDAD DE CEO (CHIEF EXECUTIVE OFFICER) DE LA COMPANIA DANZAS HOLDING DE NACIONALIDAD SUIZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BASEL SUIZA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD SUIZA DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD Y POR TANTO CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BIEL-BENKEN SUIZA, Y EL SR. CONRAD LÖFFEL EN SU CALIDAD DE CFO (CHIEF FINANCIAL OFFICER) DE LA COMPANIA DANZAS HOLDING DE NACIONALIDAD SUIZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BASEL SUIZA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD SUIZA DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD Y POR TANTO CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOTTMINGEN SUIZA.

### OBJETO:

EL COMPARECIENTES EN LA CALIDAD EN LA QUE INTERVIENEN Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA DANZAS HOLDING, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA COMPANIA DE CONFORMIDAD CON SUS RANGOS Y DE ACUERDO A LA RESOLUCION DE LOS SOCIOS DE LA MISMA, CONFIEREN PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE CUAN EN

DERECHO SE REFIEREN EN FAVOR DEL SENOR MAURO LOSER, CIUDADANO SUIZO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO REPUBLICA DEL ECUADOR, CON EL OBJETO DE QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA DANZAS HOLDING DE NACIONALIDAD SUIZA, INTERVENGA EN LA FORMACION Y CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUATORIANA DENOMINADA DANZAS ECUADOR S.A., PARA LO CUAL ESTA AUTORIZADO A SUSCRIBIR Y PAGAR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 99 % DE LAS ACCIONES DE DICHA COMPANIA, PARA LO QUE EL APODERADO A SU VEZ TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPANIA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ADEMAS SE HACE CONSTAR QUE EL MONTO AL QUE SE AUTORIZA AL APODERADO ES DE NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL SUCRES. EL APODERADO TENDRA TODAS LAS FACULTADES PARA DECIDIR COMO ACCIONISTA DE LA COMPANIA A CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR, ESTO ES DANZAS ECUADOR S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA COMPANIA, DE LAS LEYES ECUATORIANAS Y REGULACIONES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DEL ECUADOR ESTABLESCAN, COMO LO HICIERA LA PROPIA COMPANIA DANZAS HOLDING DE NACIONALIDAD SUIZA. EL MANDATARIO PODRA ADEMAS DELEGAR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTE SI FUERA DEL CASO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA COMPANIA MANDANTE. USTED SENOR CONSUL SE DIGNARA INCLUIR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

BASEL, 14.11.96

DANZAS HOLDING LTD.



PETER WAGNER  
Chief Executive Officer



CONRAD LÖFFEL  
Chief Financial Officer

LEGALIZATION

I, the undersigned, notary public, residing and practising at Basel (Switzerland), hereby certify the authenticity of the foregoing signature of

Danzas Holding Ltd., a Swiss company limited by shares, domiciled at Basel (Switzerland)

which is validly engaged by the joint signatures of:

Peter Wagner, citizen of Walliswil near Wangen (Canton of Berne, Switzerland) and residing in Reinach (Canton Basle-Country, Switzerland)

and

Conrad Löffel, citizen of Oberberg (Canton of Lucerne, Switzerland) and Bottmingen (Canton of Basle-Country, Switzerland) and residing in Bottmingen (Canton of Basle-Country, Switzerland)

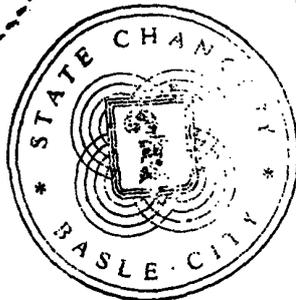
signing the first one in his capacity as Chief Executive Officer and the second one in his capacity as Chief Financial Officer of the aforementioned company.

The undersigned notary public further certifies that he personally knows Peter Wagner and Conrad Löffel as well as their signatures.

Basel (Switzerland), this 26th (twenty-sixth) day of November 1996 (on the nine hundred and ninety-six)

*D. H. P. R. R.*  
Notary Public

Leg. Prot. 1996 Nr. 174



Legalization

We hereby certify that the signature of Mr. *Dr. iur. Hans Lucas Sarasin* notary public in Basel (Switzerland), who is personally known to us, is genuine.

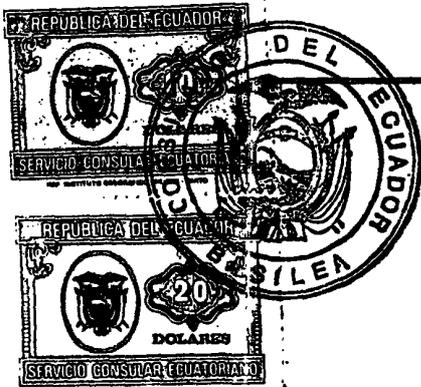
Basel, 27. NOV 1996

No. 24619

State Chancery of the  
Canton of Basle-City

*H. Lauener*  
Hanna Lauener

REPUBLICA DEL ECUADOR EN BASILEA / SUIZA
AUTENTICACION No.: 053/96
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: 13d.
DERECHOS RECAUDADOS: US \$ 30.00
LUGAR Y FECHA: Basilea, 29 de Noviembre 1996
<i>Urs Grölin</i> Urs Grölin Cónsul del Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
 Certificación No. 27779  
 Quito a, 13 D.I.C. 1996  
 CERTIFICO que la firma precedente de  
Urs Grölin  
Cónsul del Ecuador  
P.H.  
 es auténtica,


  
*Pablo E. Castro*  
 PABLO E. CASTRO  
 OFICIAL ADMINISTRATIVO



0000015  
INTERNATIONALE TRANSPORTE  
BASEL

Multisped AG  
Leimenstrasse 1  
CH-4002 Basel  
Postscheck 40-14638-8

## PODER ESPECIAL

SEÑOR CONSUL:

EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SU CARGO, DIGNESE INCORPORAR UNA DE PODER ESPECIAL DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

COMPARECIENTES: COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE PODER ESPECIAL EL SR. PETER WAGNER EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMPANIA MULTISPED S.A. DE NACIONALIDAD SUIZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BASEL SUIZA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD SUIZA DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD Y POR TANTO CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BIEL-BENKEN SUIZA, Y EL SR. CONRAD LÖFFEL EN SU CALIDAD DE CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMPANIA MULTISPED S.A. DE NACIONALIDAD SUIZA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BASEL SUIZA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD SUIZA DE ESTADO CIVIL CASADO, MAYOR DE EDAD Y POR TANTO CAPAZ PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BOTTMINGEN SUIZA.

### OBJETO:

EL COMPARECIENTES EN LA CALIDAD EN LA QUE INTERVIENEN Y A NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA MULTISPED S.A., Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA COMPANIA DE CONFORMIDAD CON SUS RANGOS Y DE ACUERDO A LA RESOLUCION DE LOS SOCIOS DE LA MISMA, CONFIEREN PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE CUAN EN

DERECHO SE REFIEREN EN FAVOR DEL SENOR MAURO LOSER, CIUDADANO SUIZO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO REPUBLICA DEL ECUADOR, CON EL OBJETO DE QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACION DE LA COMPANIA MULTISPED S.A. DE NACIONALIDAD SUIZA INTERVENGA EN LA FORMACION Y CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUATORIANA DENOMINADA DANZAS ECUADOR S.A., PARA LO CUAL ESTA AUTORIZADO A SUSCRIBIR Y PAGAR HASTA POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1 % DE LAS ACCIONES DE DICHA COMPANIA, PARA LO QUE EL APODERADO A SU VEZ TENDRA AMPLIAS FACULTADES PARA REALIZAR TODOS LOS TRAMITES LEGALES CORRESPONDIENTES RELACIONADOS CON LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPANIA EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ADEMÁS SE HACE CONSTAR QUE EL MONTO AL QUE SE AUTORIZA AL APODERADO ES DE CIEN MIL SUCRES. EL APODERADO TENDRA TODAS LAS FACULTADES PARA DECIDIR COMO ACCIONISTA DE LA COMPANIA A CONSTITUIRSE EN EL ECUADOR, ESTO ES DANZAS ECUADOR S.A., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS DE LA NUEVA COMPANIA, DE LAS LEYES ECUATORIANAS Y REGULACIONES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DEL ECUADOR ESTABLESCAN, COMO LO HICIERA LA PROPIA COMPANIA MULTISPED S.A. DE NACIONALIDAD SUIZA. EL MANDATARIO PODRA ADEMÁS DELEGAR EL PRESENTE PODER EN TODO O EN PARTE SI FUERA DEL CASO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA MIENTRAS NO SEA EXPRESAMENTE REVOCADO POR LA COMPANIA MANDANTE. USTED SENOR CONSUL SE DIGNARA INCLUIR LAS DEMAS CLAUSULAS DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ Y EFICACIA DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO.

BASEL, 14.11.1996

MULTISPED S.A.



PETER WAGNER  
Presidente



CONRAD LÖFFEL  
Consejo de Administración

**LEGALIZATION**

I, the undersigned, notary public, residing and practising at Basel (Switzerland), hereby certify the authenticity of the foregoing signature of

Multisped AG, a Swiss company limited by shares, domiciled at Basel (Switzerland)

which is validly engaged by the joint signatures of:

Peter Wagner, citizen of Walliswil near Wangen (Canton of Berne, Switzerland) and residing in Reinach (Canton Basle-Country, Switzerland)

and

Conrad Löffel, citizen of Oberberg (Canton of Lucerne, Switzerland) and Böttmingen (Canton of Basle-Country, Switzerland) and residing in Böttmingen (Canton of Basle-Country, Switzerland)

signing the first one in his capacity as President of the board of directors and the second one in his capacity as member of the board of directors of the aforementioned company.

The undersigned notary public further certifies that he personally knows Peter Wagner and Conrad Löffel as well as their signatures.

Basel (Switzerland), this 26th (twenty-sixth) day of November 1996 (one thousand nine hundred and ninety-six)

*D. H. Pöschel*  
Notary Public

Prot. 1996 Nr. 173

Legalization

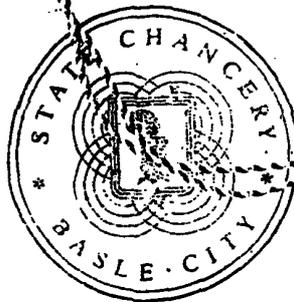
We hereby certify that the signature of Mr. Dr. iur. Hans Lucas Sarasin notary public in Basle (Switzerland), who is personally known to us, is genuine.

27. NOV 1996

No. 24 678

State Chancery of the Canton of Basle-City

*H. Lauener*  
Hanna Lauener



CONSULADO DEL ECUADOR EN BASILEA / SUIZA
AUTENTICACION No.: 054196
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor en todas sus actuaciones.
PARTIDA ARANCELARIA: 13a.
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 30.00
LUGAR Y FECHA: Basilea, 29 de Noviembre 1996
<i>M. Urs Gröflin</i> Urs Gröflin Cónsul del Ecuador

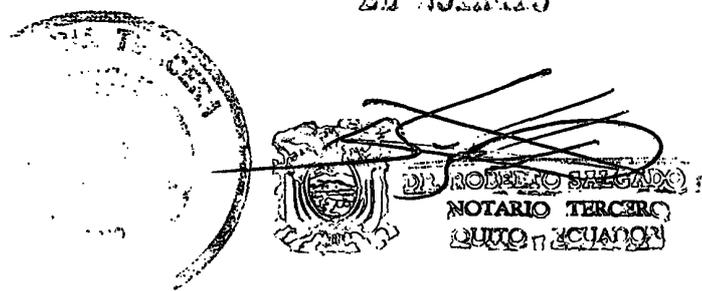


REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Certificación No. 27780  
Quito a, 13 DIC 1996  
CERTIFICO que la firma precedente de  
*Urs Gröflin*  
*Cónsul del Ecuador*  
A.H.  
es auténtica,

*Pablo E. Castro*  
PABLO E. CASTRO E  
OFICIAL ADMINISTRATIVO 4  
Ministerio de Relaciones Exteriores  
Dpto. de Legalizaciones

Se otorgó ante mí, y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, sellada y firmada, en quito, a diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

En Basilea



RA-

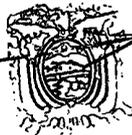


NOTARIA  
TERCERA

ZON: Cumpliendo con lo dispuesto por el Economista Gilberto Novoa Montalvo, Intendente de Compañías de Quito, Encargado, Superintendencia de Compañías, en el Artículo Primero de la Resolución No.96.1.1.1.3433, de 24 de Diciembre de 1.996, tomo nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía "DANZAS ECUADOR S.A., ECUADANZAS", al margen de la escritura esta escritura matriz, otorgada ante la mí, el 17 de Diciembre de 1996.- Quito, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

EL NOTARIO

-15-



DR. ROBERTO SALGADO S.  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, del SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, ENC. de 24 de DICIEMBRE DE 1996, bajo el número 3405 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DANZAS ECUADOR S.A. ECUADANZAS..- Otorgada el 17 DE DICIEMBRE DE 1996, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO..-Se da asi cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 27422..- Quito, a veinte y siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

